

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 pesetas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — Art. 1.º del Código civil. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 pesetas
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 153.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La función sanitaria de los Subdelegados crece en extensión y adquiere mayor importancia a medida que el progreso de la Higiene multiplica sus intervenciones e incorpora nuevos sectores al antes limitado campo de la Medicina preventiva.

El Subdelegado no puede limitarse hoy al papel fiscalizador de otros tiempos ni a actuar sólo como representante de la Autoridad central, para vigilar e imponer la aplicación de las leyes y preceptos que regulan las relaciones de la Sanidad con la Administración pública. Es indispensable que, sin perjuicio de esta misión original y antigua, los Subdelegados ejerzan funciones genuinamente sanitarias que se traducen en la ordenación, régimen y defensa de la salud pública dentro de las demarcaciones o distritos asignados a las Subdelegaciones respectivas. En una palabra, deben constituir el nexo indispensable jurídico y sanitario entre la Autoridad suprema de la provincia y el Inspector municipal, formando así el engranaje intermediario que facilita y refuerza el fin común de ambas instituciones.

El Decreto de 31 de enero de 1919 llegó a prever la necesidad de estatuir esta ampliación de poderes y funciones, para lo cual transformaba las Subdelegaciones en Inspecciones de distrito; pero en vista de que la política económica del actual Gobierno no consiente el menor aumento en los presupuestos, y

en vista también de que el estado sanitario del país tampoco consiente el aplazamiento indefinido de reformas que han de ser de éxito inmediato, parece natural procurar la conciliación de ambos intereses, encomendando a los Subdelegados la vigilancia y cuidado sanitario de los respectivos distritos y dándoles en compensación los emolumentos que resulten de una revisión de tarifas, en espera de que la situación económica del país permita crear de una vez y dotar decorosamente las Inspecciones de distrito.

En consonancia con los nuevos deberes, es indispensable que la preparación técnica del personal de Subdelegados adquiera mayor especialización en materia higiénico-sanitaria, a cuya aspiración se atiende en el presente proyecto de Decreto, lo mismo que a las numerosas peticiones que solicitan la anulación de la desigualdad promovida por el antes citado Real decreto entre Subdelegados propietarios e interinos.

En virtud de lo expuesto, el Jefe del Gobierno, presidente del Directorio Militar, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto. Madrid, 25 de febrero de 1924. — SEÑOR: — A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con el mismo.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A más de desempeñar en las capitales de provincia y en los Municipios cabeza de partido el cargo de Inspectores municipales de Sanidad, los Subdelegados de Medicina ejercerán, dentro de la jurisdicción territorial que les corresponda, funciones inspectoras en relación siempre con la Autoridad sanitaria provincial, sin perjuicio de las que actualmente les asignan las disposiciones vigentes,

Artículo 2.º Los Subdelegados de Medicina nombrados con carácter interino, que hayan desempeñado el cargo con celo y competencia y cuya interinidad haya excedido del tiempo que señala la Instrucción general de Sanidad, serán confirmados en sus cargos, con la antigüedad que les corresponda, previa revisión de los expedientes por las Juntas provinciales de Sanidad. Los que por virtud de esta revisión se señalen con nota desfavorable en el desempeño del cargo necesitarán informe razonado de las respectivas Juntas provinciales, que pasará a resolución definitiva de la Dirección general de Sanidad. En las capitales de provincia en que hubiere dos o más Subdelegaciones, los que desempeñen las de Medicina en propiedad tendrán derecho preferente, por riguroso orden de antigüedad, a cambiar de distrito, ocupando el que estuviere vacante o servido interinamente.

Artículo 3.º A partir de la promulgación de este Decreto, los Subdelegados de Medicina ingresarán en el Cuerpo por concurso-oposición ante Tribunal formado por miembros idóneos de las Juntas provinciales, que exigirán pruebas de aptitud en materias de Higiene general y saneamiento urbano y rural, Clínica de Epidemiología y Legislación sanitaria, con arreglo a las normas que establezca el Real Consejo de Sanidad.

Artículo 4.º En el plazo improrrogable de seis meses, el Real Consejo de Sanidad ampliará y revisará las tarifas de honorarios y derechos sanitarios de 24 de febrero de 1908.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Real decreto.

Dado en Palacio a veinticinco de febrero de mil novecientos veinticuatro. — ALFONSO. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* núm. 58.)

Gobierno Civil.

Circular.—Prófugos.

El Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, en 23 del actual, remite, para su publicación en este periódico oficial, la siguiente relación expresiva de los mozos declarados prófugos, a los efectos del artículo 58 de la Real orden de 26 de enero del 1912, modificada por la de 2 de marzo del mismo año.

RELACIÓN QUE SE CITA

Victor Loizaga López, hijo de Manuel y Silvestra, de Merindad de Cuesta-Urria, número 20, se ignora su residencia.

Gumersindo Rodríguez García, hijo de Juan y Ascensión, de Merindad de Cuesta-Urria, número 23, se ignora su residencia.

Marcos Gallo Baranda, hijo de Vicente y Simona, de Merindad de Castilla la Vieja, número 12, residente en Méjico.

Francisco García García, hijo de Isidro y María, de Merindad de Castilla la Vieja, número 14, se ignora su residencia.

Bernabé Martín Peña, hijo de Vicente y Narcisca, de Merindad de Castilla la Vieja número 19, residente en Buenos Aires.

Urbano Peña Martínez, hijo de Francisco y Encarnación, de Merindad de Castilla la Vieja, número 21, residente en Cienfuegos (Isla de Cuba).

Sarécia Martínez Alonso, hijo de Segundo y Emilia, de Merindad de Castilla la Vieja, número 24, residente en Jalapa (Méjico).

Epifanio Trechuelo Rojo, hijo de Indalecio e Inés, de Merindad de Castilla La Vieja, número 32, residente en Buenos Aires.

Celedonio Torre Gómez, hijo de Juan y Dionisia, de Merindad de Castilla la Vieja, número 34, residente en Buenos Aires.

Eusebio Alonso Álvarez, hijo de Cipriano y Juana, de Merindad de

Castilla la Vieja, número 35, residente en la Isla de Cuba.

Félix Villanueva Gómez, hijo de Ciriaco y Macaris, de Trespaderne, número 4, se ignora su residencia.

Sebastián Fernández Martínez, hijo de Zacarías y Basilisa, de Partido de la Sierra en Tobalina, número 2, residente en la República Argentina.

Frutos Fernández Alonso, hijo de Ignacio y Saturnina, de Merindad de Valdivielso, número 4, se ignora su residencia.

Agapito Corrales Fernández, hijo de Juan y Estefana, de Merindad de Valdivielso, número 5, se ignora su residencia.

Julio Fernández Mata, hijo de Manuel y Josefa, de Merindad de Valdivielso número 6, residente en la República Argentina.

Maximino Aroe Gallo, hijo de Sergio y María del Carmen, de Merindad de Valdivielso, número 8, se ignora su residencia.

Justo Fernández Pérez, hijo de Manuel y Alejandra, de Merindad de Valdivielso, número 20, se ignora su residencia.

Domingo Pérez Ruiz, hijo de Agustín y Joaquina, de Merindad de Valdeporres, número 7, residente en Francia.

Ceferino Ruiz Sainz, hijo de Cesáreo y Simona, de Merindad de Valdeporres, número 10, residente en la Isla de Cuba.

Juan Pereda Ruiz, hijo de José y Gregoria, de Merindad de Valdeporres, número 13, residente en la República Argentina.

Pablo Gómez López, hijo de Anselmo y Antolina, de Merindad de Valdeporres, número 14, residente en la República Argentina.

Rogelio Peña Ruiz, hijo de Santiago y Dolores, de Merindad de Valdeporres, número 16, residente en la Isla de Cuba.

Basilio Sainz Sainz, hijo de Maximino y Rosa, de Merindad de Valdeporres, número 26, residente en la República Argentina.

Juan Ruiz Gómez, hijo de Juan y Florentina, de Merindad de Sotoscueva, número 7, se ignora su residencia.

Leandro Sainz Gómez, hijo de Félix y Carmen, de Merindad de Sotoscueva, número 8, residente en la Isla de Cuba.

Fortunato Pereda Ruiz hijo de Pantaleón y Valentina, de Merindad de Sotoscueva, número 13, se ignora su paradero.

Jacinto Revuelta Otegui, hijo de Pablo y Angeles, de Merindad de Sotoscueva, número 18, se ignora su residencia.

Guillermo Ruiz Ruiz, hijo de José y Victoria, de Merindad de Sotoscueva, número 20, se ignora su residencia.

Vicente Gómez Fernández, hijo de Ildefonso y Trinidad, de Merindad de Sotoscueva, número 23, residente en la Isla de Cuba.

Bernardo Ruiz Ruiz, hijo de Miguel y Aniceta, de Merindad de Sotoscueva, número 31, se ignora su residencia.

Florencio Gómez Sainz, hijo de Isidro y Casilda, de Merindad de Sotoscueva, número 34, se ignora su residencia.

Gregorio Ruiz Ruiz, hijo de Leopoldo y Basilisa, de Merindad de Sotoscueva, número 40, residente en México.

Esteban Brizuela Zorrilla, hijo de Raimundo y Simona, del Valle de Mena, número 2, residente en la República de Chile.

Antonio Hierro López, hijo de Gaspar y Encarnación, de Valle de Mena, número 6, residente en México.

Rafael Alava Torre, hijo de Víctor y Adela, de Valle de Mena, número 7, residente en la República Argentina.

José Palomera Iruretagoyena, hijo de Jacinto y Basilisa, de Valle de Mena, número 9, residente en La Habana.

Antonio García Salara, hijo de Marcelino e Isabel, de Valle de Mena, número 10, se ignora su residencia.

Valeriano Villate Braceras, hijo de Valeriano y Crescencia, de Valle de Mena, número 11, residente en la Isla de Cuba.

Santiago Vicente Orbaneja, hijo de Justo y Francisca, de Valle de Mena, número 12, se ignora su residencia.

Rafael Castresana Villate, hijo de Roque y Marta, de Valle de Mena, número 14, residente en la República Argentina.

Baldomero Escudero Adurí, hijo de Dámaso y Balbina, de Valle de Mena, número 16, se ignora su residencia.

Marcos Muga Villasante, hijo de Plácido y Manuela, de Valle de Mena número 20, residente en la República Argentina.

Rafael Arnaiz Luengas, hijo de Julián y Trinidad, de Valle de Mena, número 21, residente en la República de Chile.

Luis Gordón Llerena, hijo de Francisco y Luisa, de Valle de Mena, número 26, residente en la República Argentina.

José Brizuela Trasaña, hijo de Prudencio y Castora, de Valle de Mena, número 31, residente en la Habana.

José Ruiz Rozas, hijo de Marcelino y María, de Valle de Mena, número 35, residente en la República Argentina.

Bonifacio Saiz Sánchez, hijo de Pablo y Milagros, de Valle de Mena, número 37, residente en la República Argentina.

Luis Bringas Gutiérrez, hijo de desconocido y Concepción, de Valle de Mena, número 40, se ignora su residencia.

Fermin Rueda Cortés, hijo de Fermin y Mignela, de Valle de Mena, número 43, residente en la Habana.

Ángel Gil Alonso, hijo de Magdaleno y Petra, de Valle de Mena, número 44, residente en la Isla de Cuba.

Víctor Revillas Revillas, hijo de Nicolás y Dorotea, de Valle de Mena, número 48, residente en la Isla de Cuba.

Juan Gutiérrez Molinuevo, hijo de Jerónimo y Eugenia, de Valle de Mena, número 49, residente en la Isla de Cuba.

Esteban Pardo Regúlez, hijo de Eugenio y Ana, de Valle de Mena, número 53, residente en la Isla de Cuba.

Agapito Vadillo Vivanco, hijo de Simón e Isidora, de Valle de Mena, número 55, residente en la Isla de Cuba.

Emilio Sobrevilla Ungo, hijo de José y María, de Valle de Mena, número 60, residente en la República de Chile.

Gregorio Velasco Fuentes, hijo de Martiniano y Lorenza, de Valle de Mena, número 61, residente en Valparaíso.

Arcadio Mardones Ruiz, hijo de Restituto y Aurora, de Valle de Mena, número 64, residente en Méjico.

Vicente Mariscal Gómez Porres, hijo de Fulgencio y Carolina, de Villarcayo, número 4, se ignora su residencia.

Dionisio Basines Orive, hijo de Vicente y Victoria, de Valle de Tobalina, número 3, se ignora su residencia.

Gabino Fernández Ruiz, hijo de Juan y Francisco, de Valle de Tobalina, número 10, se ignora su residencia.

Evaristo Martínez Ruiz, hijo de Pablo y Rolinda, de Valle de Tobalina, número 13, se ignora su residencia.

Jesús Ortiz Manzano, hijo de Antonio y Rosa, de Valle de Tobalina, número 16, se ignora su residencia.

Gregorio García García, hijo de Remigio y Cesarea, de Valle de Tobalina número 21, se ignora su residencia.

Hilario López Llanes, hijo de Santos y Prudencia, de Valle de Tobalina, número 22, se ignora su residencia.

En su vista, encargo a la Guardia civil y cuerpo de vigilancia, procedan a la busca y detención de los expresados mozos, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de la autoridad correspondiente.

Burgos 27 de mayo de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Minas.—Registro número 3150.

D. EMILIO RUIZ RUBIO, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. José María Garay Sesumaga, vecino de Baracaldo, según cédula personal, núm. 44, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a

las diez horas del día 15 del corriente, una solicitud de registro de 175 pertenencias, para la mina titulada La Virga, de mineral de petróleo, sita en Cabañas de Virtus y otros, en el paraje llamado La Virga, término municipal de Valle de Valdebezana, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el centro del cauce de las carreteras del Valle de Pas, Santander a Burgos y Santander a Logroño, y desde él se medirán 500 metros al O. se pondrá la primera estaca, desde ésta 1.000 al N. la segunda; 1.000 al O. la tercera; 1.500 al S. la cuarta; 1.500 al E. la quinta, y con 500 al N. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al norte verdadero.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba indicado, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi Autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 27 de mayo de 1924.

Emilio Ruiz Rubio.

Beneficencia.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«En virtud de recientes disposiciones de este Ministerio recordadas por organismos que en ello intervinieron, en lo sucesivo las instituciones de Beneficencia particular obligadas a rendir cuentas al protectorado no podrán cobrar los intereses de inscripciones en la Dirección de la Deuda y Delegaciones de Hacienda ni las de títulos en el Banco de España y mensuales desde julio próximo sin el certificado de cumplimiento de cargas que expide este Centro; por lo que espero de V. S. requiera a todos los Patronatos de esa provincia que aun no hayan rendido cuentas, a fin de que lo realicen inmediatamente, imponiendo multas caso necesario para evitar perjuicios a las instituciones.»

Lo que se publica en la presente circular para conocimiento general de los Patronos y Administradores de las diversas fundaciones de beneficencia de la provincia y el más pronto cumplimiento de la formalización y remisión de las cuentas que tengan pendientes.

Burgos 30 de mayo de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

CENSO ELECTORAL

Circular.

Ampliado hasta el 25 de agosto, según Real orden del 25 del actual, el plazo de distribución y recogida de boletines individuales del Censo electoral, prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 10 de abril último, y siendo propósito firme del Gobierno que tales boletines sean fiel reflejo de la realidad para que las listas generales de electores que en definitiva se hayan de confeccionar puedan inspirar confianza en la máxima pureza del sufragio y sus resultados, recomiendo a todas las Autoridades, centros y entidades de la provincia, que hayan de intervenir en los expresados trabajos, que extremen cuanto sea necesario las órdenes que dicten a sus agentes y comisionados y las disposiciones que acuerden, a fin de comprobar por cuantos medios estén a su alcance, que toda persona residente en los pueblos que tenga capacidad electoral sea inscrita en su respectivo boletín y que no se admita ninguno de estos que ofrezcan duda de su veracidad hasta después de ser esta debidamente comprobada.

Es propósito firme del Directorio que este Censo sea lo más perfecto y puro posible, ante la trascendental importancia que tiene en el Gobierno de la Nación, que no omitirá medio para impedir inclusiones u omisiones no fundadas, y se castigará con rigor con multas hasta 2.500 pesetas, aquellas infracciones que no lleguen a constituir delito especial.

Burgos 30 de mayo de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Diputación Provincial

Esta Corporación, en sesiones de 30 de abril último y 19 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

Que siguiendo el criterio establecido para la provisión de las plazas vacantes, se anuncie la de Depositario por oposición, consistiendo ésta en un examen que versará sobre las materias siguientes: Gramática, Aritmética, Contabilidad administrativa y Ley Provincial, y se verificará ante un Tribunal, compuesto por los Sres. Presidente de la Diputación, Presidentes de las Comisiones de Gobernación y Hacienda y Secretario y Contador de la Corporación.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial sustituirá en el Tribunal, en casos de ausencia o enfermedad, al Sr. Presidente, y los Secretarios de Hacienda y Gobernación a los Presidentes de las mismas, respectivamente.

Los aspirantes habrán de ser naturales de Burgos o su provincia, o llevar diez años de residencia en la misma, y mayores de 25 años y menores de 60.

El plazo para la presentación de solicitudes será el de treinta días naturales, a contar del siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, debiendo acompañar los aspirantes: certificación del Registro de Penales, en que conste que no han sido procesados; certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de la localidad en que reside y la partida de nacimiento.

El agraciado con la plaza disfrutará el sueldo conseguido en presupuesto y prestará una fianza de cincuenta mil pesetas en metálico o valores del Estado. En este último caso, servirá de base la cotización oficial del día y presentará el vendi correspondiente de los valores, debiendo depositarse en la Sucursal del Banco de España.

El Tribunal formará propuesta unipersonal.

La oposición constará de dos ejercicios, uno teórico oral y otro práctico.

Al convocar las oposiciones se anunciará que el programa, que será redactado por el Tribunal, se halla a disposición de los opositores, por término de veinte días, en una de las dependencias de la Corporación.

Y en cumplimiento de dicho acuerdo, se anuncia que los que deseen aspirar al cargo y reúnan los requisitos exigidos, dirijan su solicitudes en papel de la clase 8.ª, dentro del plazo marcado, al Sr. Presidente de la Diputación provincial.

Oportunamente se señalará la fecha en que hayan de celebrarse las oposiciones, y al propio tiempo se anunciará que se halla de manifiesto el programa por el tiempo acordado por la Corporación.

Burgos 30 de mayo de 1924.—El Presidente, Tomás A. de Armiño.

TESORERÍA DE HACIENDA

Para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y de los contribuyentes en general, se hace público que D. Tirifilo Mambrilla, ha cesado en el cargo de Recaudador Auxiliar en la zona de Santibáñez Zarzaguda.

Burgos 26 de mayo de 1924.—El Tesorero, M. Montero.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Lerma.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1925-26, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de mayo, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Lerma 23 de mayo de 1924.—El Alcalde, Lucinio Merino.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Olmos de la Picaza.

Castrillo Sularana.

Santa Cecilia.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares:

Guadilla de Villamar.

Espinosa de Cervera.

La Aguilera.

Retuerta.

Peral de Arlanza.

Fuentenebro.

Galbarros.

Carcedo de Bureba.

Villahizán de Treviño.

Respecto de rústica y edificios y solares:

Frandovinez.

Villafria.

Alcaldía de Oquillas.

Formado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría, con los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten en dicho plazo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Oquillas 21 de mayo de 1924.—El Alcalde, Toribio Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cabañes de Esgueva.

Bugedo.

Santa Cruz del Valle Urbión.

Pinilla Trasmonte.

Villaquirán de los Infantes.

La Puebla de Arganzón.

Cubo de Bureba.

Valle de Hoz de Arriba.

Villasandino.

Los Balbases.

Villahizán de Treviño.

San Quiros de Riopisuerga.

Padrones de Bureba.

Salas de Bureba.

Parte de Bureba.

Quintanilla de la Mata.

Hontoria del Pinar.

Castrillo de Murcia.

Pardilla.

La Horra.

Quintanilla Vivar.

Cueva Cardiel.

Villalbos.

Mazuelo de Muñó.

Fresno de Riotirón.

Alcaldía de Sotresgudo.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1923-24, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Sotresgudo 20 de mayo de 1924.—El Alcalde, Bernardino Ortega.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanalaranco.

Pinilla Trasmonte.

Amaya.

Alcaldía de Anguix.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Anguix 16 de mayo de 1924.—El Alcalde, Hermenegildo Labrador.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla de la Mata.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este distrito para el

ejercicio de 1924-25, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peñaranda de Duero 9 de mayo de 1924.—El Alcalde, P. O., Adolfo Arráiz.

Alcaldía de Covarrubias.

El Ayuntamiento de esta villa, habiendo oído el parecer del Comercio e Industria y deseoso de atender las diversas peticiones formuladas por propietarios de ganado de cerda de los pueblos de esta comarca, y vista la progresión de esta clase de riqueza con señales evidentes de aumentarse y máxima si encuentra facilidades y medios de transacción; no ha vacilado en aceptar la oportunidad que se le ofrece, estableciendo un nuevo mercado el martes de cada semana, donde se facilite la compra-venta del ganado de cerda y demás frutos del país.

A tal efecto, se ha acordado habilitar en principio el amplio, cómodo e higiénico local debidamente cubierto, que hasta aquí ha servido de mercado o «Rastro de Carnes.»

Dicho mercado se inaugurará el primer martes del mes de junio próximo, no cobrándose arbitrio sobre puestos públicos por los que ocupen las personas que pongan dicha clase de ganado a la venta, y todo ello, sin perjuicio de continuar celebrando el antiquísimo mercado en los sábados. Se advierte que esta villa es el punto céntrico de producción donde encontrarán los compradores abundante y buena clase de ganado de cerda de cría.

La Comisión municipal permanente, prepara un reglamento interior para el régimen de dicho mercado y señalará premios a vendedores y compradores por razón del número y clase que comprendan las transacciones, así como procurará inaugurarle con diversos festejos que sirvan de recreo y solaz a los forasteros cuya concurrencia espera de todos, este pueblo rachel.

Covarrubias 26 de mayo de 1924.
—El Alcalde, Rufino Hertigüela.

INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia; insertos en los números del mes de mayo.

Número 70. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto estableciendo en la Presidencia del Gobierno un Consejo de la Economía Nacional (conclusión.)

Núm. 71. Departamentos Ministeriales. Trabajo, Comercio e Industria. Real orden dictando reglas encaminadas a la resolución del problema de la vivienda.

Núm. 72. Presidencia del Directorio Militar. Real orden disponiendo que todos los Ayuntamientos de España procedan a la plantación mínima anual de cien árboles.

—Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de abril último.

Núm. 73. Presidencia del Directorio Militar. Real orden sobre protección a los pájaros.

—Otra ampliando hasta 31 de mayo del año actual los plazos de los apartados 1.º y 2.º de la Real orden de 2 de dicho mes sobre régimen electoral de representación y asesores del Consejo de la Economía Nacional.

—Departamentos Ministeriales. Gobernación. Real orden suprimiendo las Estafetas de los Ayuntamientos que no siendo cabezas de partido judicial o de 5000 o más habitantes, se comprueba que los ingresos son inferiores a los gastos, y autorizando a la Dirección general para el establecimiento de carterías en las condiciones que se indican.

—Idem. Trabajo, Comercio e Industria. Real orden disponiendo se publiquen las nuevas inclusiones de sociedades obreras de esta provincia en la rectificación del Censo electoral.

—Diputación provincial. Resumen del presupuesto extraordinario para el ejercicio trimestral de 1924.

—Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de marzo último.

Núm. 75. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto dictando reglas acerca del funcionamiento de las Cooperativas de consumo de las clases civiles, militares y eclesiásticas.

Núm. 76. Departamentos Ministeriales. Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden relativa a incompatibilidad de los Inspectores de primera enseñanza y Habilitados de Maestros.

—Idem. Gobernación. Real orden relativa a créditos y débitos de Diputaciones y Ayuntamientos en sus relaciones con el Estado.

Número extraordinario del martes 13. Departamentos Ministeriales. Trabajo, Comercio e Industria. Real orden dictando reglas para la confección del Censo de la propiedad urbana.

—Idem. Fomento. Real orden disponiendo que únicamente se exija la guía de origen y sanidad a los remitentes de ganados que embarquen en estaciones de provincia en las que oficialmente esté declarada alguna enfermedad infecciosa contagiosa.

Núm. 77. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto aprobando el reglamento, que se inserta, por

el que han de regirse los Tribunales de honor que se constituyan en los Cuerpos Médicos dependientes de la Dirección general de Sanidad del Rejo.

Número extraordinario del jueves 15. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto autorizando al Ministerio de Hacienda para suprimir el impuesto de consumos a partir del 1.º de julio próximo, en los municipios donde tal supresión no correspondería hasta 30 de junio de 1925, y para aplazar hasta igual fecha la supresión en aquellos donde debería cesar la recaudación en 30 de junio próximo.

—Departamentos Ministeriales. Trabajo, Comercio e Industria. Real orden dictando reglas complementarias respecto a la constitución y funcionamiento de las Juntas de Reformas Sociales.

—Gobernación. Real orden dando disposiciones encaminadas a intervenir y reglar la vida ciudadana en forma que el recreo y el placer no degeneren en vicio y perversión.

—Diputación Provincial. Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 1.º de abril de 1924.

Núm. 78. Real decreto y Reglamento para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas.

Núm. 79. Reglamento para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas.

Núm. 80. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto declarando definitivas las pensiones concedidas a las familias de los reservistas llamados a filas en 1909 para prestar servicio en Africa, y que corran a cargo, en lo sucesivo, del presupuesto de clases pasivas.

Número extraordinario del martes 20. Presidencia del Directorio Militar. Real orden modificando los artículos 107 y 108 del Reglamento vigente de la ley de Accidentes del Trabajo, respecto de plazos y fianzas que deben depositar las Compañías de Seguros y mutualidades patronales.

—Diputación provincial. Acta de la sesión ordinaria del día 2 de abril del presente año.

Núm. 81. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto dando facilidades de adecuada ampliación a las construcciones de casas, ya en uso, al objeto de poner remedio, si quiera sea parcial, al problema de la habitación barata.

—Idem. Real orden disponiendo que por las Alcaldías se adopten medidas para que los agentes municipales al proceder al cobro de arbitrios sobre puestos en la vía pública, exijan las patentes de contribución industrial.

—Diputación provincial. Acta de la sesión celebrada el día 3 de abril del año actual.

Número extraordinario del jueves 22. Diputación provincial. Acta de la sesión del día 3 de abril del año actual (conclusión).

Núm. 82. Departamentos Ministeriales. Gobernación. Real orden aprobando el reglamento oficial, que se inserta, de las corridas de toros, novillos y becerros, que ha de regir en las plazas de primera categoría de España.

Núm. 83. Departamentos Ministeriales. Gobernación. Reglamento oficial de las corridas de toros, novillos y becerros que ha de regir en las plazas de primera categoría de España (continuación).

Núm. 84. Departamentos Ministeriales. Gobernación. Reglamento oficial de las corridas de toros, novillos y becerros que ha de regir en las plazas de primera categoría de España (conclusión).

Número extraordinario del martes 27....

Núm. 85. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto dictando disposiciones encaminadas a poner remedio al problema de la habitación de las clases obrera y media.

—Idem. Real orden resolviendo consultas relativas a la confección del Censo electoral.

—Departamentos Ministeriales. Gobernación. Real orden resolviendo que tanto los Subdelegados de Medicina como los de Veterinaria y Farmacia estén comprendidos en el concepto de Autoridades sanitarias a los efectos de las tarifas por servicios sanitarios.

—Idem. Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden introduciendo las modificaciones que se citan en los estatutos porque se rige la «Preceptoria del Vallejo de Mena» (Burgos).

—Comisión Provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de mayo del presente año.

Núm. 86. Presidencia del Directorio Militar. Real orden ampliando los plazos establecidos para la distribución y recogida de los boletines del Censo y operaciones subsiguientes.

—Departamentos Ministeriales. Guerra. Real orden circular disponiendo que las denuncias de prófugos y desertores se cursen por conducto de las Autoridades militares.

—Diputación provincial. Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 1924.

Núm. 87. Departamentos Ministeriales. Trabajo, Comercio e Industria. Real orden recordando que las expendedorías de tabacos y efectos timbrados están exentos de las leyes del Desecho dominical y Jornada Mercantil.

—Idem. Gracia y Justicia. Subsecretaría. Anuncio de vacantes de las Secretarías judiciales de Burgos y Salas de los Infantes.